

--- En el Municipio de Mexticacán Jalisco, siendo las 02:00 (dos) horas del día viernes 11 (once) de Noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno), constituidos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Mexticacán Jalisco, ubicado en Morelos, número 01, Colonia Centro; en mi carácter de Titular del Sujeto Obligado, C. D. Leonardo Gomez Lomeli, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reunidos los Ing. María de Jesús Iñiguez Santos, Titular de la Unidad de Transparencia, el, C. Pablo García Sandoval, Titular del Órgano con funciones de Control Interno; y el suscrito Titular del Sujeto Obligado, para celebrar la segunda sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexticacán, Jalisco, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por la Hacienda Municipal, turnada a este Comité por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de **inexistencia** de la información solicitada mediante expediente UT-MXTN149-2021, que consiste en lo siguiente:

- los ingresos del municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio y pasivos del municipio correspondientes al año 2021.

### CONSIDERANDO

--- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

--- Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Este Comité acuerda conformar la inexistencia, en base a lo siguiente: Con sustento en la siguiente exposición de motivos y fundamentos que revisten de legalidad, congruencia y exhaustividad esta determinación. En primera instancia, es preciso señalar lo que a la letra dice el artículos 30 y 86 Bis de la Ley de la materia:

#### Artículo 30

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

#### Artículo 86 bis.



GOBIERNO MUNICIPAL  
2021 - 2024

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De esta manera, podemos darnos cuenta que, para la confirmación de inexistencia de los ingresos del municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio y pasivos del municipio correspondientes al año 2021, se exige un ejercicio de fundamentación y motivación en el que se acrediten los elementos del artículo 86 Bis, de la citada Ley, lo cual permite que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Desahogo cada elemento correspondiente a la confirmación de la inexistencia:

- I. Con fecha de 04 de octubre de 2021, se le solicita al Encargado de la Hacienda Municipal C. Edgar Ricardo Núñez Torres, mediante oficio número **UT-362-2021** a lo cual Informo que los ingresos del municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio y pasivos del municipio correspondientes al año 2021 son inexistentes en la Hacienda Municipal, por el motivo de que las autoridades salientes no dejaron los archivos correspondientes en la entrega recepción, que el inicio funciones el día 01 de octubre de 2021. Menciona que el **servidor Público Responsable** de contar con la información y entregarla a las nuevas autoridades es el L.C. P. Juan Zaeltiel Mendoza Núñez, hoy exencargado de la Hacienda Municipal, y que en la entrega Recepción del día 01 de octubre de 2021 no entrego dicha información, motivo por el cual se anexa a la presente el acta

de entrega recepción firmada por las autoridades salientes y autoridades entrantes, donde se encuentra plasmado lo que se entrega y recibe de esta área de Hacienda Municipal.

Por lo tanto, es procedente la **Confirmación de inexistencia** de los ingresos del municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio y pasivos del municipio correspondientes al año 2021, se instruye al Contralor Municipal para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en contra del L.C. P. Juan Zaeltiel Mendoza Núñez, exencargado de la Hacienda Municipal.

Se pone a votación una vez desahogados los anteriores elementos de la **Confirmación de inexistencia** de los ingresos del municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio y pasivos del municipio correspondientes al año 2021, donde el resultado es **3 tres votos a favor**, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones.

- - - En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se emite el siguiente: -----

### ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** Se **Confirmación de inexistencia** de los ingresos del municipio, desglosados por rubro, activos totales del municipio y pasivos del municipio correspondientes al año 2021.

- - - **SEGUNDO.-** Se instruye al Contralor Municipal para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en contra del L.C. P. Juan Zaeltiel Mendoza Núñez, exencargado de la Hacienda Municipal, responsable de contar con la misma y hacer la entrega de la misma.

- - - Con lo anterior, se da por concluida la presente Acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicacán Jalisco, para los efectos conducentes.-----

  
**C. D. Leonardo Gomez Lomeli**

Titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Mexicacán Jalisco  
y Presidente del Comité de Transparencia



  
**Ing. Maria de Jesús Iñiguez Santos**

Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretario del Comité de Transparencia



  
**C. Pablo Garcia Sandoval**

Titular del Órgano con funciones de Contralor  
y miembro del Comité de Transparencia

